

8.2.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

8.2.2.1. Base jurídica

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

**Reglamento (UE) n° 1303/2013** (Artículo 71);

**Reglamento (UE) n° 1305/2013** (Artículo 15);

**Reglamento (UE) n° 1306/2013:** (Artículo 12 a 15);

8.2.2.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

**Descripción general**

Las explotaciones agrarias están sometidas a un buen número de obligaciones derivadas de requisitos legales, muchas de ellas vinculadas a la propia PAC. Por otro lado, la actividad agraria es fundamental para el desarrollo económico de las zonas rurales e influye de manera directa en las condiciones ambientales del territorio. Sin embargo, lograr un comportamiento óptimo a escala de explotación tanto en materia de sostenibilidad como de competitividad no es una tarea sencilla. Por ello la existencia de un servicio que ayude a los agricultores a reconocer los puntos débiles y las potencialidades de su explotación es más que deseable.

De hecho el Reglamento (UE) 1306/2013, en su artículo 12, exige a los estados miembros que instauren un sistema de asesoramiento que cubra aspectos tales como: la condicionalidad, el greening, las medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural, los requisitos vinculados a la Directiva 2000/60/CE, así como los vinculados a la gestión de fitosanitarios. Este sistema obligatorio de asesoramiento podrá, además, atender otros aspectos como los relativos a la gestión de riesgos y las medidas preventivas, el fomento de conversiones productivas y la diversificación de la actividad, el cumplimiento de otros requisitos nacionales, así como otros aspectos vinculados con un mejor comportamiento en materia de medio ambiente y el clima; en particular sobre las Directivas sobre protección de la naturaleza y su aplicación práctica en el ámbito de la explotación, así como para dar cumplimiento de los planes de gestión de la Red Natura 2000.

La Comunidad de Madrid dispone de unos servicios centrales y de una red de delegaciones que pueden ser la base de este sistema dada su implantación en el territorio y las garantías que para los agricultores

supone disponer de un servicio supervisado por la propia Administración. En concreto se dispone de una red 10 delegaciones comarcales situadas en los municipios de: Alcalá de Henares, Aranjuez, Arganda del Rey, Buitrago de Lozoya, Colmenar Viejo, El Escorial, Navalcarnero, Torrelaguna, San Martín de Valdeiglesias y Villarejo de Salvanés. No obstante, el objetivo de profundizar en los detalles a escala de explotación de manera individualizada requeriría unos medios adicionales que hoy no se tienen.

De forma general se hace necesario reforzar el vínculo existente entre el asesoramiento al sector, y la actividad formativa e investigadora existente en la Comunidad. Asimismo, es preciso fortalecer el paso de la investigación a la innovación y hacer frente al déficit en agentes dinamizadores que promuevan la innovación en el territorio, así como reorientar y transformar las estructuras de formación y asesoramiento.

En el territorio regional se asientan numerosos centros de investigación e instituciones dirigidas a la investigación. A pesar de la cercanía del medio rural a todos estos centros, los agentes del sector agroalimentario de la Comunidad consideran que la transferencia y aplicación práctica de los resultados de su actividad es inferior a lo deseado y la relación entre actividad investigadora y productiva se considera mejorable.

Por todo ello, se considera necesario potenciar la transferencia de conocimiento desde los centros de investigación hacia el sector agrario de una forma eficiente y práctica.

El asesoramiento deberá orientarse al menos a alguno de los ámbitos mínimos de actuación del artículo 12 del Reglamento (UE) 1306/2013 (condicionalidad, requisitos legales de gestión, clima y medio ambiente, medidas del programa de desarrollo rural, agua y gestión integrada de plagas) y de los apartados 4, 5 y 6 del artículo 15 del Reglamento (UE) 1305/2013.

Los medios externos se contratarán a una o varias entidades que reúnan las adecuadas condiciones de capacidad. Todo ello conforme al Derecho de contratación pública mediante procedimiento de licitación que valore, además del precio, la capacidad y cualificación de los oferentes.

Se fomentará el vínculo de esta medida con otras. En particular priorizando en esta medida el acceso a aquellos agricultores que concurran a otras medidas del Programa, como por ejemplo incorporación de jóvenes, modernización de explotaciones, conversión a agricultura ecológica, adquisición de compromisos ambientales, etc. Del mismo modo, pero en sentido contrario, se podrá priorizar el acceso a otras medidas a aquellos que hayan utilizado los servicios de asesoramiento y de cuyo resultado se observen recomendaciones en línea con la medida pretendida.

### **Vínculo con las necesidades detectadas**

La presente medida se plantea como respuesta a las siguientes necesidades:

N2. Aproximar y conectar la investigación, la Administración y el Sector Agrario.

N3. Vincular el asesoramiento, la formación y la investigación.

N4. Transformar y reorientar la formación hacia un modelo basado en la práctica y la continuidad.

N5. Mantener la actividad agraria y garantizar el relevo generacional.

N6. Mejorar la productividad agraria y la competitividad. Profesionalizar.

Asimismo esta medida puede contribuir, aunque sea de manera indirecta a la necesidad de creación de empleo en el medio rural.

### **Contribución a las áreas focales**

“Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias” es una medida horizontal aplicable a todas las prioridades de la UE y en el contexto de la Comunidad de Madrid contribuye de forma significativa a las siguientes áreas focales:

- 1A. Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales.
- 1B. Reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura, por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales.
- 1C. Fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en el sector agrario y el sector forestal.
- 2A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y la modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
- 2.B. Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.
- 3.A. Mejorar la competitividad de los productos primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad.
- 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- 4B. Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas.
- 4C. Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- 5.A. Uso más eficiente del agua en la agricultura.
- 5.B. Uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de productos agrario.
- 5.C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes de Energías renovables, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar la bioeconomía.
- 5.D. Reducir las emisiones de óxido nitroso y metano de las actividades agrarias.
- 5.E. Fomentar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.

### **Contribución a los objetivos transversales**

Las actuaciones desarrolladas por esta medida contribuirán al cumplimiento de los objetivos transversales de innovación, medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

Respecto a su contribución para la innovación; el asesoramiento es la base, junto con la formación, para que el sector agrario mejore su competitividad y sus sostenibilidad, fomentando el uso de nuevas técnicas y productos que por su desconocimiento no utiliza en la actualidad.

Para el objetivo transversal del medio ambiente, el asesoramiento contribuye a que el gestor conozca las

posibilidades de gestión existentes para la mejora de la sostenibilidad de la explotación.

Respecto al objetivo de la mitigación al cambio climático y adaptación al mismo, una manera de conseguirlo es fomentar la sostenibilidad de las explotaciones y conseguir una gestión más correcta de sus insumos.

### **Submedidas y tipos de operación contemplados**

- 2.1- Apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento;
  - 2.1.1- Ayuda por utilización de servicios de asesoramiento;

8.2.2.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.2.3.1. 2.1.1. Ayudas a la utilización de servicios de asesoramiento

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M02.0001

Submedida:

- 2.1. apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento

8.2.2.3.1.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El asesoramiento a la explotación consistirá en el análisis y diagnóstico individualizado de la explotación en relación a todos los aspectos obligatorios mencionados en el artículo 12 del Reglamento (UE) 1306/2013, a los elementos señalados en los puntos 4, 5 y 6, según los casos, del artículo 15 del Reglamento (UE) 1305/2013 y a los aspectos voluntarios que para cada caso se estime oportuno. Tras el diagnóstico, el asesoramiento incluirá las recomendaciones oportunas para solventar los problemas encontrados, así como para explotar las potencialidades identificadas.

El asesoramiento que reciban los agricultores seleccionados, se enfocará principalmente a mejora de los resultados económicos, ambientales y sanitarios de sus producciones, para mejorar la adaptación de sus explotaciones a los requisitos legales de gestión o a las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales, así como a cualquier otro aspecto de los referidos en el apartado 4 del artículo 15 del Reglamento (UE) 1305/2013 que se considere relevante para la explotación individual que reciba el asesoramiento.

La ayuda por utilización de servicios de asesoramiento contribuirá a sufragar el coste del servicio individualizado, si bien dicha ayuda no la recibirá directamente el asesorado, sino la entidad contratada por la Administración responsable para la realización de estos trabajos. Conforme a lo indicado en el Marco Nacional y en el Reglamento (UE) 1305/2013; la entidad que preste el servicio de asesoramiento será la

autoridad u organismo de carácter público o privado, seleccionado por un procedimiento de licitación acorde tanto con la normativa comunitaria como nacional y autonómica, relativa al derecho de contratación pública.

#### Selección de entidades de asesoramiento

La Administración seleccionará varias entidades de asesoramiento, de forma que se garantice el servicio en toda la región durante el periodo de programación y la posibilidad de que los agricultores puedan elegir entre varias entidades. Si en una convocatoria no resultaran suficientes entidades, podrían establecerse sucesivas convocatorias hasta alcanzar los niveles de garantía deseados.

La selección de estas entidades se materializará en un contrato o convenio de colaboración en el que queden fijados los precios unitarios para cada tipología de asesoramiento y tipología de explotación, así como la cuantía de la ayuda para tales trabajos.

Las entidades seleccionadas deberán disponer de recursos adecuados en términos de personal cualificado que reciba formación periódica y de experiencia y fiabilidad en materia de asesoramiento en los ámbitos en los que presta el servicio.

Una vez seleccionados los destinatarios estos podrán recurrir a cualquiera de las entidades de asesoramiento contratadas por la Administración para que le sean realizados los trabajos de asesoramiento aprobados. Una vez realizados dichos trabajos el agricultor abonará el servicio excepto la parte subvencionada. Dicha parte subvencionada la abonará la Administración a la entidad de asesoramiento una vez realizadas las comprobaciones y controles oportunos.

#### 8.2.2.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: *Grants* *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67.1 del Reglamento 1303/2013, será el reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados. La correspondiente convocatoria establecerá los costes unitarios máximos por perfil del tipo de asesoramiento y tipología de explotación. El contrato con la entidad una vez seleccionada establecerá tanto los valores máximos del coste para los agricultores como la cuantía de la ayuda correspondiente en caso de utilización. Las entidades seleccionadas, actuando en competencia entre ellas, podrán mejorar dichos precios a los agricultores recibiendo la subvención en función de dicho precio mejorado.

#### 8.2.2.3.1.3. Enlaces a otra legislación

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- Ley 35/2011, de 4 de octubre sobre titularidad compartida de explotaciones agrarias
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola;
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres;
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres;
- Ley 15/1999, de 13 de diciembre de 1999, de protección de datos de carácter personal.

#### 8.2.2.3.1.4. Beneficiarios

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Entidades prestadoras de los servicios contratadas para tal fin por la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.2.3.1.5. Costes subvencionables

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables los trabajos de análisis, diagnóstico y recomendaciones individualizados de explotaciones agrarias, incluidas las visitas a la misma, el estudio documental y la redacción del correspondiente informe.

#### 8.2.2.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El prestador del servicio deberá disponer de los medios técnicos y humanos adecuados para la prestación del mismo. En el apartado "Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento" se recogen los medios técnicos y humanos mínimos requeridos. En los pliegos técnicos que regulen el proceso de contratación se detallarán estos principios. En el contrato se recogerán tanto lo planteado en los pliegos, como las mejoras ofrecidas, que tendrá carácter vinculante para toda la vigencia del contrato.

No serán admitidas entidades en las que se evidencie algún conflicto de intereses. En particular:

- Las que hubieran participado en la elaboración de los términos de referencia.
- Las que entre sus fines se encuentren la venta de productos destinados a la agricultura o ganadería, o mantengan acuerdos comerciales o vínculos empresariales con quienes fabrican o comercializan productos para la agricultura o ganadería.
- Las que solo presten servicios a sus socios o planteen ventajas a los mismos para el acceso o la calidad del asesoramiento.

#### 8.2.2.3.1.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la selección de la o las entidades que ofrezcan los servicios de asesoramiento individualizados en el marco del sistema de asesoramiento establecido, se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios:

- Los precios unitarios correspondientes al asesoramiento individualizado, por tipologías de asesoramiento y tipologías de explotación;
- El equipo de profesionales puesto a disposición del sistema, tanto en número como en cualificación;
- Medios materiales puestos a disposición del sistema por parte de la entidad;
- Otras mejoras al pliego.

- Ámbito territorial en el que ofrece el servicio;

Todo ello se detallará en el correspondiente pliego de prescripciones de la licitación y será acreditado por las entidades concurrentes en sus ofertas. Las mejoras ofrecidas tendrán carácter contractual.

Para la selección de los destinatarios de los servicios de asesoramiento, en la convocatoria pública que se realice para ello, se incluirán los siguientes criterios de selección:

- Alcance de los trabajos planteados; serán preferibles los asesoramientos más integrales.
- Jóvenes que desean incorporarse a la actividad agraria. El asesoramiento se realizará sobre la explotación existente de la que pretendan ser titulares;
- Jóvenes que se hayan incorporado a la actividad en los últimos 3 años;
- Agricultores que vayan a asumir o estén asumiendo algún compromiso relativo a agroambiente o clima, agricultura ecológica. Explotaciones ubicadas en la Red Natura 2000 o en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Explotación agraria calificada como prioritaria según Ley 19/1995, de 18 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- Explotación agraria de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011 de la titularidad compartida a la que se le presten actividades de asesoramiento en materia de agricultura.
- Explotación cuyo titular sea Agricultor a Título Principal según la Ley 19/1995, de 18 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

#### 8.2.2.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

100% del coste de los costes o gastos admisibles hasta un máximo de 1.500 € por asesoramiento y respetando los costes unitarios máximos que se establezcan en la convocatoria.

#### 8.2.2.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.2.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).



#### 8.2.2.3.1.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

#### 8.2.2.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

#### 8.2.2.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

#### 8.2.2.3.1.11. Información específica de la operación

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

#### 8.2.2.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### **8.2.2.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas**

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la circular de coordinación del FEGA nº 13/2014 sobre criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los PDR 2014-2020, la guía de la Comisión sobre en relación con el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, El Informe 23/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo así como la experiencia obtenida en la Comunidad de Madrid (CM) durante el último periodo se identifican los siguientes riesgos para esta medida:

R4: Procedimientos de contratación Pública

R7: Criterios de selección

R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago

#### **8.2.2.4.2. Acciones de mitigación**

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas para reducir los riesgos identificados son:

**Ver tabla: Riesgos identificados en la Medida 2 y actuaciones para su reducción**

### Tabla: Riesgos identificados en la Medida 2 y actuaciones para su reducción

#### En relación con el R4:

Los manuales de procedimiento recogerán expresamente la sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público que garantiza la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Intervención delegada comprobará este extremo y lo garantiza con la fiscalización del gasto y pago, quedando reflejado en el listado de verificación elaborado por la UG.

Toda operación directa de la Comunidad de Madrid deberá ser estudiada y aprobada en el seno la Comisión Permanente. Este procedimiento garantiza la admisibilidad de la operación y el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad. Asimismo, los pliegos de prescripciones deberán someterse a control del Organismo Pagador.

#### En relación con el R7:

La autoridad de gestión, de acuerdo con las unidades gestoras (UG), elaborará los criterios de selección y serán aprobados por la Comisión Permanente; asimismo el Comité de Seguimiento será consultado al respecto y podrá hacer cuantas aportaciones estime oportunas. Tanto en la elaboración como en la aprobación se comprobará y documentará el cumplimiento de los siguientes principios y objetivos: la igualdad de trato, un mejor uso de los recursos financieros y la orientación de la operación de acuerdo con las prioridades de la Unión Europea para el desarrollo rural. Los criterios estarán suficientemente definidos y baremados, dando lugar a una puntuación objetiva, bien sea de forma automática o mediante la valoración por parte de un comité de selección.

Una vez aprobados dichos criterios de selección se plasmarán en las bases reguladoras de las ayudas por lo que serán públicos y vinculantes. Para el caso de operaciones directas de la Comunidad de Madrid, las unidades gestoras deberán aplicar dichos criterios de selección de operaciones, quedando documentado en la solicitud de conformidad; la conformidad de la autoridad de gestión queda sujeta a la correcta aplicación de los criterios establecidos y el informe favorable de la Comisión Permanente al respecto.

#### En relación con el R8:

Las UG dispondrán de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garanticen, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento.

El sistema de cruces con bases de datos (registro de subvenciones, Registro de deudores) Consultas al Comité Interfondos y las aplicaciones informáticas existentes ayudan a las UG a ejercitar sus tareas de verificación y control de la mejor manera posible. Además se reforzará el sistema de cruces con plataformas informáticas de gestión de medidas SIGC (SGA).

**En relación con el R9:**

La experiencia del periodo anterior ha puesto de manifiesto que las modificaciones de los proyectos no comunicadas a la Administración son la principal causa de solicitudes de pago incorrectas. Por ello se establecerá un procedimiento explícito para el tratamiento de estos casos que, en todo caso, partirá de la obligación del beneficiario de comunicar y detallar dichas modificaciones, deberán ser reevaluadas por la Administración en relación a la idoneidad con la medida, la subvencionalidad y moderación de sus costes, a la alteración o no de las consideraciones iniciales respecto a la concurrencia competitiva, así como de cualquier otra exigencia legal condición impuesta. En todo caso la cuantía concedida no podrá ser superada aún cuando los cambios sean válidos. Cualquier modificación no informada no será tenida en cuenta. Este procedimiento será debidamente publicitado e incluido en la propia orden de bases, a fin de aportar la debida seguridad jurídica y de fomentar esta buena práctica.

Las unidades de obra/servicio deberán estar claramente documentados y ser verificables tanto in situ como en los documentos justificativos del gasto.

El control administrativo incluirá el control de la contabilidad del beneficiario en aras a comprobar la efectividad del pago y el reflejo contable de la operación subvencionada.

En el caso de operaciones promovidas directamente por la Comunidad de Madrid las modificaciones serán reevaluadas mediante un procedimiento equivalente al de aprobación en fase de solicitud, en el ámbito de la Comisión Permanente y con la supervisión del Organismo Pagador.

--

### 8.2.2.4.3. Evaluación global de la medida

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Siguiendo las recomendaciones de las auditorías elaboradas por la Auditoría Interna, el órgano de certificación, las recomendaciones del FEGA como organismo de coordinación de los organismos pagadores a nivel nacional, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y la evaluación de los controles de las medidas correspondientes del PDR 2007-2013, se adecuarán los procedimientos de gestión y control, documentos, instrucciones técnicas y listas de verificación (Check List), para garantizar la mitigación de los riesgos detectados en el análisis de la medida.

En este sentido, la autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

### 8.2.2.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

### 8.2.2.6. Información específica de la medida

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El servicio de asesoramiento se realizará tanto para mejorar el conocimiento de los aspectos globales de las explotaciones, como para la formación en materias concretas para los agricultores y ganaderos, los jóvenes agricultores, sean o no perceptores de ayudas en virtud de la PAC.

El sistema de asesoramiento, deberá disponer de los recursos adecuados en cuanto a medios técnicos y personal cualificado y con formación en las materias a asesorar, que garanticen un asesoramiento individualizado y acorde con las características intrínsecas del territorio donde esté ubicada la explotación así como de la normativa a cumplir y de las posibilidades de mejora de la explotación.

Los pliegos de condiciones de los concursos públicos que se desarrollen en el marco de esta medida detallarán de forma más precisa qué se considera recursos adecuados y personal cualificado; al menos deberá cumplirse lo siguiente:

- Disponer de al menos una oficina abierta al público, ubicada en territorio de la Comunidad de Madrid, en horario compatible con la actividad agraria.
- Disponer de un director técnico con titulación universitaria en materia de agronomía con experiencia profesional superior a 10 años.
- Disponer de un equipo técnico formado por al menos un titulado universitario en cada una de las siguientes áreas y experiencia superior a 5 años en el ejercicio de la profesión: agronomía y veterinaria. Titulados adicionales con experiencia superior a 5 años en otras materias tales como ciencias biológicas, medioambientales o montes serán valorados positivamente.
- El número de titulados universitarios y sus especialidades será acorde al territorio en el que se ofrezca el servicio de asesoramiento, debiendo garantizarse al menos, la disponibilidad de un titulado universitario en agronomía o veterinaria durante un día a la semana en cada comarca agraria cubierta.
- Acreditar la experiencia y fiabilidad en materia de asesoramiento técnico a las explotaciones agrarias, mediante una memoria de actividades de la entidad, certificados de trabajos previos realizados, la titulación oficial y currículum de sus técnicos.

La entidad aspirante acreditará la disposición de estos recursos durante el proceso de selección y en el caso de resultar seleccionada quedará obligada a mantener estos recursos durante todo el periodo de aplicación (vigencia del contrato), así como las mejoras que haya ofrecido en el proceso. Todo ello se recogerá en el contrato de colaboración correspondiente.

#### 8.2.2.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.